

**ACTA ORDINARIA N° 112-2018
PERIODO CONSTITUCIONAL
2016 – 2020**

ACTA NÚMERO CIENTO DOCE – DOS MIL DIECIOCHO DE LA SESIÓN ORDINARIA QUE CELEBRA EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÓBANO EL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO A LAS DIECISIETE HORAS CON DOCE MINUTOS EN LA SALA DE SESIONES DE ESTE CONCEJO.

Con la presencia de las siguientes personas:

PRESIDENTE
Dagoberto Villalobos Mayorga

PRESIDENTA SUPLENTE
Dunia Campos Salas

CONCEJALES PROPIETARIOS
Fernando Quesada López
Manuel Alfredo Ovares Elizondo.
Eladio Picado Ramírez.
Crisly Morales Méndez.

CONCEJALES SUPLENTE
Mario Delgado Rodríguez
Ronny Campos Muñoz

INTENDENTE
Cinthya Rodríguez Quesada

VICE INTENDENTE

ASESOR LEGAL
Lic. Juan Luis Bolaños

SECRETARIA had hoc
Shirley Bustos Rosales

AUSENTES

CONCEJALES PROPIETARIOS
Virginia Vargas Acosta.
Marcenette Castrillo Mena.

CONCEJALES SUPLENTE

ASISTENTES POR INVITACION

VISITANTES

Se comprueba el quórum y se da inicio a la sesión sometiendo a consideración del Concejo el orden del día propuesto para esta sesión

- I. ORACION**
- II. CORRECCIONES Y RATIFICACION DE ACTAS**
- III. AUDIENCIAS Y JURAMENTACION**
- IV. INFORME DE LA INTENDENCIA Y LA ADMINISTRACION**
- V. MOCIONES**
- VI. ASUNTOS TRAMITE URGENTE**
- VII. INFORME DE LOS CONCEJALES**

- VIII. INFORME DE LAS COMISIONES
- IX. INFORME DEL ASESOR LEGAL
- X. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

ARTICULO I. ORACION

A CARGO DEL PRESIDENTE

ARTICULO II. CORRECCIONES Y RATIFICACION DE ACTAS

a. Ratificación del acta 111-2018 y Extraordinaria 61-18

a.1. Se somete a ratificación el acta ordinaria 111-18

INTENDENCIA. Me hubiera gustado que el espacio de la audiencia del ICE se ampliara más el tema

ELADIO. Solicito ampliar en base al audio

PRESIDENTE. Se ratifica el acta con la salvedad de que se indique a la secretaria que en base al audio se amplíe el aparte de la audiencia del ICT con respecto al tema de las calles de la managüita.

SE RATIFICA EL ACTA

a.2. Se somete a ratificación el acta extraordinaria 61-2018 la cual es ratificada por los concejales Crisly Morales, Manuel Ovares y Dagoberto Villalobos

ARTICULO III. AUDIENCIAS Y JURAMENTACIONES

a. Se recibe al Sr. Ronald Cruz Rodriguez, vecino de Las Delicias y vocero y Sras Maria Ester Mora Zúñiga y Yorleny Cartin Montoya, vecinas de Santa Teresa.

Presidente. Les da la bienvenida y concede la palabra

RONALD. Venimos por la problemática del camino de Santa Teresa y la cuesta de la S la reparación de San Isidro y asunto del adoquín, queremos saber que ha pasado, cual es el problema que hay que no se ve nada en este momento, si es el concejo o es administrativo

DAGOBERTO. Es administrativo entonces doña Cinthya tiene la palabra

CINTHYA Les doy audiencia y con mucho gusto los recibo en horario administrativo

RONNALD. Nos hubiera gustado la respuesta aquí

CINTHYA Se las doy en horario administrativo

RONALD. Me hubiera gustado q el concejo escuchara porque si usted me dice administrativo y echa al fuego al Concejo a mí no me gusta

CINTHYA. El concejo también estaría invitado a la audiencia

RONALD. Ustedes aceptan venir a audiencia

Dagoberto. Yo si vengo

ELADIO. Yo deseara que diera la información de una vez porque no tengo tiempo para audiencias porque es lo mismo hablarlo aquí que mañana en una audiencias y ellos vienen para escuchar pienso que es el momento oportuno y para eso están ellos aquí, y tampoco tienen tiempo ellos para estar viniendo cuando se nos ocurra

CINTHYA. Si yo voy a buscarlo a usted no busco a su hija o a su mamá, la información administrativa esta en las oficinas de 7.30 am. a 3pm y usted lo sabe porque es asesor del concejo municipal y me extraña

ELADIO. Si usted está aquí y tiene la información la puede dar

DUNIA. Creo que tienen tiempo para exponer su queja y nosotros respetuosamente estamos aquí para escucharlos y ayudarlos en lo que podamos y lo que es administrativo son temas que no nos competen, nosotros aprobamos y si tenemos la información a la mano con muchísimo gusto estamos para informarles lo que se haya aprobado. En este caso sería prudente que ustedes como vecinas de Santa Teresa sean las que se expresen porque son las que viven ahí y viven la situación de su comunidad.

YORLENY, Es la primera vez que vengo y no sabía que había que sacar cita con doña Cinthya yo lo hubiera hecho, se hará como ella dice, pero no van a estar ustedes y será creer en lo que ella dice

DAGOBERTO. No es lo que ella dice, ella les tendrá que dar documentos de lo que se está haciendo

YORLENY Lo que es el adoquín si debe ser con documentos, pero el asunto de los hueco lo podría expresar en el momento que se lo preguntemos.

CINTHYA. Yorleny para explicarles, el Concejo Municipal tienen dos cabezas una es ellos el Concejo y mi persona que solo tengo voz pero no voto, y la otra la administración y yo soy la jerarca de la administración y el tema administrativo lo manejo yo, si el Concejo requiere información toma un acuerdo y yo se las doy, porque como jerarca yo manejo la información y la tengo en los departamentos. He tratado de reunirme con todos, contesto mensajes a cualquier hora, ya todos ustedes saben cómo está la situación, y al que pregunte y les puedo enseñar la documentación de lo realizado, si ustedes quieren los atiendo para informarles de nuevo como está la situación.

YORLENY. Si lo supiera todo eso no estuviera aquí, como tampoco he visto los mensajes no tengo conocimiento de nada, si supiera todo eso no hubiera venido a perder mi tiempo aquí

MARIA ESTER. Vengo aquí a pedirles que nos ayuden, en lo que pueda ayudar, estoy pensando en el polvo del verano. Les pido a ustedes nos ayuden y apoyen porque nosotros vivimos del turismo y si el turismo se va que vamos a hacer. Somos miles de personas que vivimos de eso

RONALD. Han aprobado ustedes este año algún proyecto para la ruta Santa Teresa-Cóbano?.

DAGOBERTO. Hemos aprobado tres proyectos para las cuestas y para San Isidro, lo que pasa es que se nos han venido cayendo las contrataciones por una u otra razón, ahorita se aprobó otra decisión para las cuesta. Me gustaría acompañarles en la audiencia solo que lunes no puedo. Lo que si no puedo informarles el porqué de tanto tiempo, porque eso es asunto de la administración

RONALD. Se cree que Thorem ha donado un material y lo han tirado ahí, que ha pasado no hay maquinaria ni nada, ni el back hoe del pueblo.

DAGOBERTO. Eso si yo no se

DUNIA. Maria Ester hemos tenido problemas con la aprobación de los presupuestos en la Municipalidad de Puntarenas y por eso los proyectos del año pasado no se pudieron realizar, el presupuesto extraordinario de este año hasta en la sesión de ayer se aprobó en Puntarenas, tarde nuevamente, porque se debió aprobar desde abril. A pesar de la lucha que damos nosotros como síndicos, ese concejo es muy difícil. Entonces hasta ayer se aprobó el presupuesto donde viene el dinero para un nuevo sello asfáltico, pero aun ese presupuesto debe ir a la contraloría y si la contraloría no lo acepta hay que enviarlo a la asamblea a ver que decide, en ese

presupuesto no solo vienen la plata para los caminos sino para la basura, que es otra situación que tenemos y creo que Don Ronald lo conoce bien y así es como estamos trabajando, esperando que nos aprueben esos presupuestos, aunque el dinero este no lo podemos utilizar

MARIA ESTER. Y si fuéramos algún grupo a la contraloría a presionar, no sé, porque no conozco, es una idea.

RONALD. Creo que la 8114 ya estaba

CINTHYA. La 8114 esta desde hace muchos años y la 9329 desde el 2016 pero solo han hecho dos depósitos.

FERNANDO. Este año la junta vial le aprobó a Santa Teresa 270 millones para el año 2019 pero este dinero termina de entrar en diciembre del 2019

DAGOBERTO. Esos dineros de hacienda son en tractos y a veces no alcanza el año para ejecutarlos

FERNANDO. El 80 % del presupuesto de la junta vial distrital va para Santa Teresa

YORLENY. Va a ir para Santa -Teresa, ya me ubico. Contra esa cosa no se puede hacer nada, pero contra esos huecos, Eladio, Dagoberto y Dunia viven allá ustedes saben que hay huecos como una piscina. ¿Con eso ustedes no pueden hacer nada echarle lastre por lo menos?

DAGOBERTO. Doña Cinthya

CINTHYA. No sé si doña Maria Ester podría contestarle, porque en el grupo desde antier estamos tramitando eso, desde el domingo estoy contestando mensajes en el grupo de eso, Alejandro de Pranamar dijo que iba a colaborar y los únicos que han hecho presencia son Richard y Donald Prado y toda la semana se va a estar haciendo trabajos desde Mal País hasta Bello horizonte, ayer la palmita estaba incomunicada y se trabajó ahí. LA idea es que ustedes estén con el operario, y ya saben la calidad de operario que es Alejandro, es de los mejores de la Península.

MARIA ESTER. Ya mañana va a poder estar Richard, él estaba en una capacitación en el ICT

CINTHYA. Richard y Donald son de las personas que no comentan nada y colaboran, en cambio hay un montón de personas que lo que hacen es difamar, crear contienda y sembrar cizaña y usted no los ve ahí.

YORLENY. Doña Cinthya es muy lógico que la gente hable por falta de conocimiento y por eso estoy aquí para saber las cosas no por medio de grupos que son demasiado informal es más yo no sé cómo doña Cinthya hace, porque eso es un dime que te diré, yo siento que eso no debe ser así es demasiado informal, en los grupos y en las redes sociales todo el mundo pone lo que quiere al final lo que se debería hacer es esto venir a informarse aquí esta Cinthya y ustedes y se pueden expresar como ticos que somos y podemos irnos informados

DAGOBERTO. Yorlenny doña Cinthya le va a dar la fecha para la audiencia

CINTHYA. El 26 de junio a las 2 pm. Aquí en esta sala. La finalidad de crear un grupo de chat es informar lo que vamos haciendo porque se quejan de que anteriormente no ha habido comunicación entre la municipalidad y el pueblo. esa es la finalidad, pero mientras más explicaciones doy, es más el ataque

MARIA ESTER. De ese camino del cruce de Río Negro hasta Mal País, Santa Teresa y Bello Horizonte el asfaltado es un sueño. Es un sueño ¿adónde ir?.

CINTHYA. El país no tiene recursos, los recursos que el país nos da a las municipalidades entran por la ley 8114.

YORLENY. Pienso que el presidente ni siquiera sabe que existimos

PRESIDENTE. Damos concluida la audiencia y los esperamos el martes 26 a las 2 de la tarde.

ARTICULO IV. INFORME DE LA INTENDENCIA Y LA ADMINISTRACION

a. Lic. Aralyn Villegas Ruiz. Gestora Legal. Dpto. ZMT. RESOLUCION L-ZMT-N-05-2018
RESPUESTA A RECURSO DE REVOCATORIA EN CONTRA DE EL ACUERDO DEL CONCEJO MUNIICIPAL N°8 DE LA SESION ORDINARIA 106-18, ARTICULO IV, INCISO h, DEL 09 DE MAYO DEL 2018.
RESOLUCIÓN L-ZMT-N- 05 -2018.

Al ser las catorce horas del trece de junio del año dos mil dieciocho, la suscrita Aralyn Villegas Ruiz, en calidad de Gestora Legal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre una vez visto Recurso de Revocatoria presentado al Concejo Municipal del Concejo Municipal del Distrito de Cóbano, recurso presentado por la señora Emilia Tal, de único apellido a razón de su nacionalidad Israelí, mayor, casada una vez, empresaria, vecina de Santa Teresa de Cóbano, con cédula de residencia 137600006709, en condición de Apoderada Generalísima sin límite de suma de OR AHAYIM S.A cédula jurídica 3-101-311695, en contra del acuerdo n°8 de la sesión ordinaria 106-18, artículo iv, inciso h, del 09 de mayo del 2018.

Haciendo referencia a la normativa que según en derecho nos ampara, específicamente al Código Municipal en su ARTÍCULO 162 el cual hace referencia en lo que concierne a los Recursos respecto a los acuerdos municipales, éste órgano colegiado puede resolver:

.RESULTANDO:

Que indica la señora Emilia Tal en su Recurso:

"...PRIMERO: De previo a entrar a sustentar el fondo de mi recurso, como si se tratara de una contestación de demanda, procederé a refutar especialmente tres puntos (afirmaciones) no ciertos que contiene la recomendación de la Intendencia, para que este Consejo tomara el acurdo que por este acto se recurre, a saber:

"...Considerando ... iv. Que los linderos de esta parcela son los siguientes: Norte: INDER, Sur: Zona Pública, Este: Consejo Municipal, Oeste: Consejo Municipal."

"...Considerando ...v....Que dicha solicitud no cuenta con plano catastrado, que dicho plano no se ha podido catastrar por encontrarse la finca enclavada..."

c. "...Por Tanto: Esta Intendencia, recomienda al Consejo Municipal de Cobano el rechazo....

Dicha recomendación de rechazo obedece a que la finca solicitada en concesión no tiene acceso a calle pública..."
(Los destacados no son del original)

De entre la documentación que conforma el expediente administrativo 3458-16, en los folios 138 y 139 respectivamente, con fecha del 04 de setiembre de 2014, rolan: a) Levantamiento topográfico formal realizado por el Topógrafo Edgardo Rodríguez, y b) Croquis realizado por el Inspector Municipal Greivin Carmona Rodríguez y el Ingeniero Topógrafo Municipal Edgardo Rodríguez Rodríguez, (así lo confirma el mismo oficio de Intendencia Municipal W IC-0239-2018 en su Considerando Tercero).

Sendos documentos son contestes al describir como parte del terreno por concesionarse, lo relacionado a sus linderos, en especial, en cuanto ambos levantamientos confirman que el referido fundo tiene como lindero al Norte en parte CALLE PÚBLICA.

Esta descripción viene de manera indubitable a contradecir o a desacreditar el oficio W IC-0239-2018 redactado por la Intendencia Municipal, en cuanto a que el inmueble que se solicita en concesión refiere a un fundo enclavado.

En este respecto, queda desacreditado absolutamente los tres puntos que se destacan en los puntos a), b) y c) anteriores, pues con vista en la información aportada o incorporada al expediente por la misma Municipalidad se logra demostrar:

*a) Que el lindero Norte además de INDER lo es también con en **calle pública**.*

*b) Que por tener más de doce metros de frente a calle pública, **NO es una finca enclavada**.*

*c) Que la recomendación de rechazo es improcedente porque este inmueble **si tiene acceso a calle pública**.*

Por lo anterior, en atención a lo que dispone la Ley 6043 y demás normas atinentes, este inmueble cumple con todos los presupuestos legales y materiales para que a favor de mi representada se otorgue la concesión solicitada.

De tal manera que lo dicho por la señora Intendente en el Por Tanto de su resumen conclusivo (recomendación) para el Conejo, no es verdad, específicamente en cuanto a que no tiene acceso a calle pública, lo que significa un error asumido por el Consejo al acoger y sostener este criterio el voto que se vertió.

A mayor abundamiento, en cuanto a demostrar lo Incorrecto de lo dicho por la Intendencia, apporto copla del plano catastrado número P-1802170-2015, el cual generó y describe la finca número 6-211255-000, la cual le pertenece al INDER, cuyos linderos al Este y al Oeste, como se observa del referido plano, es CALLE PÚBLICA, refiriéndose a la misma calle pública que ocupa parte del lindero Norte de lo que es el terreno que ostenta mi representada y que se ha solicitar se nos otorgue en concesión.

Lo anterior redunda en tener por acreditado lo que sin ningún sentido se ha negado aceptar Concesiones e Intendencia, en cuanto a que la calle que da acceso a nuestro predio ya fue aceptado hace mucho tiempo

como calle pública, y en tal caso ni siquiera se requiere que INDER haga entrega de las mismas a la municipalidad

Debe tenerse en cuenta que el plano antes indicado fue visado por esta Municipalidad, de previo a que se generara la finca actualmente ocupa la matrícula 6-211255-000., consecuentemente (quiere decir que) esta Municipalidad ya aprobó, aceptó y recibió esta vía como calle pública.

SEGUNDO: SOBRE LA VALIDEZ DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Con base en lo que la Ley General de la Administración Pública dispone, para que un acto adquiera plena validez y eficacia debe cumplir con algunos requisitos previos o de formación, los cuales en algunos casos van referidos a la validez del acto propiamente y otros a su eficacia. Entre estos requisitos los que a nuestro interés podemos citar, están los siguientes:

- a) a) Apegado al ordenamiento
- b) Fundado.
- c) Razonado.
- d) Tener causa o motivo.
- e) Tener finalidad.

Y específicamente con mención en la ley (LGAP), los actos administrativos deben cumplir con:

Artículo 131.3- La persecución de un fin distinto del principal con detrimento de éste, será desviación de poder.

Artículo 132.1- El contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo proporcionado ...

Artículo 133.1 - El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto.

Artículo 136.1. Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos:

Los actos que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos;

De los presupuestos de validez y eficacia anteriormente citados, el acto o acuerdo recurrido violenta la gran mayoría de ellos, pues prima facie y podemos decirlo sin temor a equivocarnos, que este adolece de toda motivación sana, de sustento material y por ende legal, ya que no cuenta ni con el razonamiento debido ni con el soporte material que lo haga válido y eficaz. Además, en todo sentido pierde la visión de una causa razonable o atendible, pues si no tiene un motivo legítimo tampoco puede buscar una finalidad jurídicamente razonable y atendible. Veamos por qué:

- a) Estamos en presencia de una solicitud de Concesión en zona marítimo terrestre que dio inicio en el año 2006, o sea que hemos esperado aproximadamente 12 años para obtener la referida declaración.
- b) Que es de conocimiento público (general) que tanto para nuestro caso como para otros expedientes que se encuentran la misma situación, que es el INDER el que ha venido atrasando la culminación de tales procedimientos, en virtud de que éste debe hacer entrega de algunas áreas destinadas a calle pública.
- c) Que no ha sido por negligencia o falta de diligencia de los interesados que esos procedimientos no se hayan terminado.
- d) Que estos retrasos han producido inconvenientes y hasta perjuicio de diferente índole a muchos administrados.
- e) Que a pesar que tiene las facultades para resolver estos temas, pues está en su facultad visar el plano que hemos elaborado para el otorgamiento de nuestra concesión, hemos entendido que de alguna manera escapa de las manos de la Municipalidad el poderse saltar aquellas formalidades que le impone la Ley, a pesar de los derechos adquiridos por muchos de sus administrados.
- f) Y que esa es la razón por la que muchos hemos esperado pacientemente que se logren superar todos estos obstáculos, para que se nos conceda en forma definitiva el título solicitado.

En función de todo lo anterior, de parte nuestra, no encontramos en la Recomendación emanada de la Intendente Municipal, ni en la decisión tomada por este Consejo en su Acuerdo N° 8, la necesidad, la causa, la razón, es decir no encontramos la motivación legal, el fin (visible) perseguido, el fundamento teórico o ideal, ni el sustento legal y mucho menos el material, pues como se dejó ver en el punto anterior de este libelo, el inmueble que ostenta mi representada si cuenta con acceso a calle pública, y lo único que ha sostenido que recibamos la declaratoria de concesión es que supuestamente el INDER no ha cumplido lo que la entrega de las calles a la

Municipalidad, lo cual según se demostró antes, no solo no es necesario sino que este tema es un aspecto superado.

Con todo lo dicho vemos la recomendación de la Intendencia Municipal como un acto de malas intenciones solapadas y con propósito oscuro, en aras de perseguir un fin no visible pero contra nuestro, lo que nos advierte y prepara para repeler y hasta enderezar las acciones legales que sean pertinentes, en defensa y en reclamo de los derechos que como administrados nos asisten y en contra de los funcionarios que haya propiciado esta persecución.

Y es que no entendemos por qué la Administración recomienda al Consejo la toma de esta decisión, llevándolo a error mediante la afirmación de datos falsos o inexactos, como es que mi representada no cuenta con plano catastrado, y que el inmueble no tiene acceso a calle pública.

No comprendemos por qué, si han sido los mismos funcionarios municipales los que han confirmado la existencia de la calle pública (como lindero al Norte), viene la señora Intendente a llevar a engaño a este Consejo diciendo lo contrario. Y por qué, si hemos esperado ya casi 12 años, es ahora, cuando estamos a las puertas de culminar el referido trámite ya que el INDER va a hacer la entrega de aquellas calles que quedan pendientes; que se promueve esta resolución que deniega nuestro derecho.

De allí que es importante recordar que uno de los Vicios en el Objeto se dan cuando lo que se persigue con el acto es ilícito, indeterminable e imposible, lo que resulta aplicable a este acto y a nuestro caso, pues en esta resolución lo que resulta indeterminable es el objeto que se persigue, ya que no se logra vislumbrar cual es el razonamiento que condujo a efectuar una recomendación en contra de lo que se puede ver del expediente.

TERCERO: TRAMITE SIN OPOSICION

Es digno de rescatar de la misma recomendación de la Intendencia, es que en lo que respecta a nuestra solicitud en ningún aspecto se ha encontrado objeción alguna, y que en todo sentido cumple con todos los presupuestos de derecho y materiales que se exigen para poder otorgarla. Que "/o única salvedad" es no tener supuestamente acceso a calle pública o ser un terreno enclavado.

Entonces, salvado este presupuesto de la calle pública que con la prueba que rola en el expediente sabemos que no existe, concluimos que no quedo ninguna otra objeción viable o visible, que Impida que mi representada reciba el visto bueno de este Concejo, para que se nos otorgue la concesión.

CUARTO: REQUISITOS DE FONDO V COMPETENCIA DEL CONSEJO PARA RESOLVER LO PEDIDO:

Habida cuenta de todo lo expresado y habiendo quedado acreditado que en todo sentido nuestra solicitud cumple con todo lo ordenado por Ley, no existe un impedimento para que se dé la declaratoria solicitada. Por un tema de competencia funcional, corresponde a este Consejo denegar o aprobar las solicitud de Concesión, como en efecto lo ha hecho con el rechazo que se recurre, por lo que habiéndose apuntado los errores en lo que se basó la resolución recurrida, procede enderezar los equívocos cometidos y en su lugar dictar una resolución que sea conveniente jurídicamente.

En ese sentido este Consejo puede apartarse del criterio de la Intendencia y en su lugar aprobar nuestra solicitud, dejándola sujeta a que en los próximos días cuando la Municipalidad nos dé el visado el visado del plano, ya que no hace falta que el INDER cumpla con la supuesta entrega de las calles, se dé el acto confirmatorio, ordenándose para la firma del contrato y la inscripción registral, como corresponde.

RESUMEN: Hemos recalcado en este reproche que nuestra solicitud en todo sentido cumple con lo que la ley y los reglamentos exigen, que no existe una razón legal para rechazar nuestra solicitud y que la recomendación enviada por intendencia resulta de dudosa buena intención, razón por lo Cual este Consejo debe apartarse de dicho criterio. El sustento de este recurso son las mismas prueba:: que obran en el expediente y que debieron y pueden ser consultadas por este Consejo.

Basado en todo lo anteriormente expuesto, solicito formalmente: Se acoja el RECURSO DE REVOCATORIA planteado en C011tra del Acuerdo N 8 del Consejo Municipal de Distrito Cóbano, tomado en Sesión Ordinaria 106-18, Artículo Iv, Inciso H, del 09 de mayo de 2018, por lo que se solicitó desde ya se revoque el mismo ordenándose en su lugar lo siguiente:

- a) Conceder la concesión a favor de mi representada.
- b) Ordenar el visado del plano, la firma del contrato y la inscripción d registra! de la misma.
- c) Cualquier otra orden y/o acto necesario para que se reconozca el derecho de mi representada con fines a que se materialice la aprobación de la solicitud planteada en este expediente."

CONSIDERANDO

PRIMERO: Respecto a los puntos recurridos:

- a. Que los linderos de esta parcela son los siguientes: Norte: INDER, Sur: Zona Pública, Este: Concejo Municipal, Oeste: Concejo Municipal.
- b. Que dicha solicitud no cuenta con plano catastrado, que dicho plano no se ha podido catastrar por encontrarse la finca enclavada
- c. Por tanto: Esta intendencia recomienda al Concejo Municipal de Cóbano el rechazo...dicha recomendación de rechazo obedece a que la finca solicitada en concesión no tiene acceso a calle pública.

Que es correcto que a folio 139-150 del expediente de solicitud de concesión con fecha 22 de setiembre del año 2014 existe un informe con el levantamiento de las construcciones existentes en el predio solicitado en concesión por la sociedad denominada Or ahayim S.A, dicho levantamiento realizado por el inspector Municipal Greivin Carmona Rodríguez y el topógrafo municipal Edgardo Rodríguez Rodríguez, que ciertamente el informe realizado por los funcionarios mencionados refiere en su contenido que el predio linda al norte con Calle Publica, que el limite considerado de esa forma se basó en el croquis presentado para solicitud de concesión por la sociedad Or ahayim, lo que indujo a error al señor inspector Greivin Carmona y al topógrafo Edgardo Rodríguez, **sin embargo también es cierto que en los siguientes 7 informes se realizó la corrección**, informes que fueron realizados por el inspector municipal Greivin Carmona Rodríguez, que con fecha posterior al 22 de setiembre del año 2014 corren a folio 174-177, folio 220-223, folio 253-255, folio 256-258, folio 259-262, folio 293-295, folio 296-298 del expediente, todos ellos refieren que la finca linda al norte con propiedad privada e INDER, informes que la señora recurrente no menciona en su recurso, siendo éstos más bien los que abundan en proporcionalidad a sólo uno que menciona la señora recurrente en nombre de su representada y deja sin mencionar 7 de ellos que si coligen la información correcta de lindero norte con propiedad privada e INDER.

Que a folio 105-106 con fecha 26 de junio del 2014 consta montaje topográfico realizado por el topógrafo municipal Edgardo Rodríguez Rodríguez que indica "(...) **el plano no tiene acceso a calle pública. Se recomienda que no se**

continúe con el trámite de concesión hasta que no aporten un plano catastrado.” Lo resaltado en negrita no es del original.

Que no consta en el expediente plano visado, ni catastrado presentado por parte de la sociedad recurrente.

Que el croquis presentado como prueba por la sociedad recurrente, el cual fue presentado ante catastro no fue catastrado y dentro de la minuta de defectos una de las observaciones realizadas es precisamente (...) *calle de acceso indicada en el croquis de ubicación no consta (...)*

Que la ley 34331 de Catastro Nacional, establece que el Cuerpo del plano debe contener acceso a calle publica, la sociedad recurrente no ha podido demostrar que exista calle publica en colindancia con el predio solicitado en concesión ni registrada en el plan regulador, que por el contrario existe montaje topográfico nuevo con fecha 13 de junio del 2018, realizado por el topógrafo municipal Javier Corrales Masis que evidencia que el predio sigue enclavado.

Que el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Catastro Nacional Nº 34331 indica: en su inciso f:

Artículo 34.—Información que se debe suministrar en el Cuerpo del plano de agrimensura. La información que se debe suministrar en el cuerpo del plano de agrimensura es la siguiente:

f. Acceso: Por acceso se entiende, la vía o vías existentes de carácter público frente al inmueble y que permiten la entrada o salida de ese inmueble. Esos accesos normalmente son calles, carreteras y caminos las estipuladas en la Ley General de Caminos Públicos y artículos 4 y 7 de la Ley de Construcciones. Excepcionalmente, se tiene como acceso: ríos navegables, servidumbres de paso y caminos privados inscritos en el Registro Público de la Propiedad. Se deben indicar todos los frentes de los inmuebles y sus accesos y se deben acotar, cuando existieren, los anchos de aceras, zonas verdes, espaldones, calzadas o bien el ancho total del derecho de vía existente. El dibujo del derecho de vía se podrá mostrar esquemáticamente.

El croquis presentado por la sociedad denominada Or Ahayim no cumple con lo intuido en el reglamento a la ley de Catastro Nacional.

Por tanto es INCORRECTA la aseveración de la sociedad recurrente al aducir que quedan desacreditados los puntos supra citados y recorridos, porque el predio **ESTA ENCLAVADO ACTUALMENTE**.

Que ciertamente existe el P-1802170-2015, presentado como prueba por la señora recurrente que dicho plano fue visado por el Concejo Municipal del Distrito de Còbano y luego catastrado debido a que el mismo fue visado, sin embargo el visado de éste no debió otorgarse, sin embargo pese a que éste se visara por error no genera derecho a la señora recurrente de que se vise el croquis de su representada ORA HAYIM también por error. Que el plano P-1802170-2015 NO es del predio solicitado en concesión por Or ahayim S.A, ni tiene relación con la sociedad, el plano P-1802170-2015 pertenece a INDER.

Respecto a lo indicado por la señora recurrente a que INDER no debe entregar la calle a la municipalidad, le indico que el dictamen No. C-172-2012 del 6 de julio del 2012, de la Procuraduría General de la Republica, indica, para lo que nos interese:

“...Sobre el particular, el artículo 4 de Ley de Construcciones, N° 833 del 2 de noviembre de 1949, nos acerca un poco más al concepto definiendo qué se entiende por vía pública, reconociendo que ésta puede ser por disposición de ley o de hecho, al indicar:

“Artículo 4º.-

*Definición. **Vía pública es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y Reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado ya, a ese uso público.** Según su clase, las vías públicas se destinarán, además, a asegurar las condiciones de aereación e iluminación de los edificios que las limitan; a facilitar el acceso a los predios colindantes; a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinados a un servicio público.”* (La negrita y el subrayado no forma parte del original)

Como se aprecia de la lectura anterior, una vía pública sólo puede establecerse sobre terrenos de dominio público a partir de la existencia de una norma expresa o cuando de hecho está destinado al uso público. En otras palabras, en este último supuesto, no son vías que expresamente por ley se han destinado al uso público, sino que la costumbre y su finalidad hacen de ésta una vía pública transitable, a pesar de que no se encuentre oficialmente establecida como tal.

*Dicho artículo es preciso al indicar que para constituir una vía de esta naturaleza, incluso de hecho, **es necesario que recaiga sobre terrenos de dominio público**, es decir no se trata de bienes que son objeto de propiedad particular, por lo que además del uso público, un camino o vía que se encuentre entregado de hecho a dicho uso, deberá ser un bien demanial, y aun cuando no se encuentre establecido expresamente por ley o por el ente competente como camino, dentro de las hojas cartográficas, mapas, catastros, etc, se puede deducir con mediana facilidad que es propiedad del Estado. De tratarse de un bien particular, siempre deberá mediar la cesión voluntaria, compra, o el procedimiento expropiatorio en caso de oposición del propietario.*

Con respecto a la naturaleza demanial de las vías públicas, el artículo 2 de Ley General de Caminos Públicos establece:

“Artículo 2º.-

*Son propiedad del Estado todos los terrenos ocupados por carreteras y caminos públicos **existentes o que se construyan en el futuro. Las municipalidades tienen la propiedad de las calles de su jurisdicción.*** (...) (La negrita no forma parte del original)

(Así reformado por ley No. 6312 de 12 de enero de 1979, artículo 1º)”

Nótese que dicho artículo crea la posibilidad de crear a futuro caminos públicos y otorga a las municipalidades la propiedad de las calles de su jurisdicción, con lo cual la potestad genérica otorgada al Ministerio de Obras Públicas y Transportes que mencionamos anteriormente, se relativiza en el caso de las calles municipales, propiedad de la municipalidad respectiva.

Siguiendo esa línea, los artículos 32 y 33 de Ley General de Caminos Públicos, establecen un procedimiento de reapertura de caminos o calles entregados por ley o de hecho al servicio público, indicando:

“Artículo 32.-

Nadie tendrá derecho a cerrar parcial o totalmente o a estrechar, cercando o edificando, **caminos o calles entregados por ley o de hecho al servicio público** o al de propietario o vecinos de una localidad, salvo que proceda en virtud de resolución judicial dictada en expediente tramitado con intervención de representantes del Estado o de la municipalidad respectiva o por derechos adquiridos conforme a leyes anteriores a la presente o las disposiciones de esta ley. La resolución judicial se comprobará con certificación de la misma, y la adquisición con el título respectivo; ambas deberán mostrarse y facilitarse a la autoridad que lo exija.

Quien contraviniere lo anterior será juzgado conforme a las leyes penales correspondientes si, según la naturaleza del hecho, se determina la existencia del delito indicado por el artículo 227 del Código Penal o la contravención prevista en el artículo 400 del mismo Código, todo ello sin perjuicio de la reapertura de la vía sin lugar a indemnización alguna por mejoras o construcciones.

Es obligación de los funcionarios de caminos denunciar ante quien corresponda la contravención referida a iniciar las diligencias administrativas que establece el artículo siguiente para la reapertura de la vía. (Así reformado por el artículo 1º de la ley N° 5113 de 21 de noviembre de 1972).” (La negrita no forma parte del original)”

Tal como se desprende del dictamen, al ser que la municipalidad debe tener la propiedad de las calles de su jurisdicción estas deben traspasarse a la municipalidad para que puedan registrarse.

SEGUNDO: Que el acuerdo recurrido es apegado al ordenamiento jurídico, pues según la disposición del reglamento a la Ley 6043 de Zona Marítimo Terrestre el alcalde se pronunciará si se otorga o se rechaza la concesión y el Concejo Municipal es quien aprueba o rechaza las concesiones. Que la resolución de la intendencia es apegada al marco normativo.

Que el artículo 42 de este reglamento dispone:

Artículo 42.- Realizada la comparecencia o no habiéndose realizado oposiciones, el Alcalde contará con treinta días hábiles para preparar el proyecto de resolución, en el cual se pronunciará sobre **si se otorga la concesión en forma total o parcial o si se deniega**. De no presentarse oposiciones, dicho plazo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para presentar oposiciones. De presentarse alguna oposición, correrá a partir del día siguiente de la realización de la comparecencia oral y privada. Este proyecto deberá ser elaborado de forma razonada y evacuando el criterio de la oficina de la zona marítimo terrestre, si la hubiera; y luego será elevado al Concejo municipal para que decida, según lo estime conveniente. (Lo resaltado en negrita no es del original).

Que la solicitud fue rechazada por no cumplir con los requisitos de ley, específicamente que el croquis no cumple con el artículo 34, inciso g del reglamento de la ley de catastro, que cita:

Artículo 34.—Información que se debe suministrar en el Cuerpo del plano de agrimensura. La información que se debe suministrar en el cuerpo del plano de agrimensura es la siguiente:

Acceso: Por acceso se entiende, la vía o vías existentes de carácter público frente al inmueble y que permiten la entrada o salida de ese inmueble. Esos accesos normalmente son calles, carreteras y caminos las estipuladas en la Ley General de Caminos Públicos y artículos 4 y 7 de la Ley de Construcciones. Excepcionalmente, se tiene como acceso: ríos navegables, servidumbres de paso y caminos privados inscritos en el Registro Público de la Propiedad. Se deben indicar todos los frentes de los inmuebles y sus accesos y se deben acotar, cuando existieren, los anchos de aceras, zonas verdes, espaldones, calzadas o bien el ancho total del derecho de vía existente. El dibujo del derecho de vía se podrá mostrar esquemáticamente.

Que el acuerdo, es fundado en que la solicitud no cumple con los requisitos para otorgarse en concesión, razonando en que no cumple los requisitos por ser un predio enclavado, la causa o motivo del rechazo de la solicitud es precisamente que el predio se encuentra enclavado, y la finalidad del rechazo es que al no cumplir con los requisitos dicha solicitud se debe rechazar.

Que el hecho de que la solicitud de concesión date de fecha 05/10/2006 y el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano haya sido omiso en el rechazo de la misma, no significa que le generara la obligación al Concejo Municipal del Distrito de Cóbano a aprobar la solicitud sin cumplir el ordenamiento jurídico, tal como **acepta la señora recurrente** en el punto e segundo del segundo alegato donde cita “...**hemos entendido que de alguna manera escapa de las manos de la Municipalidad el poderse saltar aquellas formalidades que le impone la ley...**” lo resaltado en negrita no es del original.

TERCERO: Que la solicitud de concesión de un predio en la zona restringida de la Zona Marítimo Terrestre solicitada por la sociedad denominada Or ahayim S.A no cumple con los requisitos para otorgarla en concesión pues el predio se encuentra enclavado, debido a que no tiene acceso por calle pública, en atención de que no se encuentra calle registrada ni planificada dentro del plan regulador. Sumado a ello la zona solicitada en concesión tiene uso permitido en el plan regulador para zona residencial recreativa, no comercial.

CUARTO: Es facultad del Concejo Municipal apartarse de los criterios técnicos, jurídicos o recomendaciones de Intendencia, siempre y cuando se ajuste al ordenamiento jurídico, que no es el caso que nos ocupa, debido a que el aprobar la solicitud de concesión a la sociedad denominada OR AHAYIM sería aprobarla sin cumplir con los requisitos establecidos por el marco normativo.

Que la recomendación emitida por la intendencia mediante el proyecto de resolución, no es subjetiva por tanto carece de sustento jurídico la aseveración de la señora recurrente al aducir que “...*resulta de dudosa nueva intención...*” ya que la misma es una resolución revestida de cumplimiento de requisitos que se deben cumplir en cita al expediente.

POR TANTO.

Con base en cada uno de los argumentos antes expuestos en la presente resolución, es que este Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, en este acto procede a **RECHARZAR EL Recurso de revocatoria presentado** por la señora Emilia Tal apoderada generalísima sin límite de suma de Or Ahayim S.A, en contra del acuerdo del concejo municipal nº8 de la sesión ordinaria 106-18, artículo iv, inciso h, del 09 de mayo del 2018 y elevar la apelación en subsidio a la sección tercera del Tribunal Contencioso

POR TANTO

Esta asesoría legal, recomienda al Concejo Municipal se rechace Recurso de Revocatoria y se mantenga lo acordado en el acuerdo nº8 de la sesión ordinaria 106-18, artículo iv, inciso h, del 09 de mayo del 2018.

ACUERDO Nº1

Con cuatro votos presentes a favor SE ACUERDA: “Rechazar el recurso de revocatoria presentado por la señora Emilia Tal apoderada generalísima sin límite de suma de Or Ahayim S.A, en contra del acuerdo del concejo municipal nº8 de la sesión ordinaria 106-18, artículo iv, inciso h, del 09 de mayo del 2018 y elevar la apelación en subsidio a la sala tercera del Tribunal Contencioso Administrativo en su condición de jerarquía impropia para lo que. **Votan a favor los concejales Manuel Ovares Elizondo, Crisly Morales Méndez, Dagoberto Villalobos Mayorga, Eladio Picado Ramirez y Fernando Quesada López. No vota el ACUERDO UNANIME. NOTIFIQUESE ACUERDO UNANIME.** Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

- b. Mañana inicia las labores de levantamiento de información en la managüita, Juan Leon y Chico Valerio, la idea es que se tarde tres días
- c. Sacamos a concurso las plazas de gestor ambiental y asesoría legal de zmt.
- d. Maricel, Roxana, Yorleny y Yocelyn andan en el taller de la UNGL hoy y mañana. Leonardo las llevó
- e. Voy el jueves para Osa

DAGOBERTO. Como les fue en Heredia

MANUEL. Yo no pude ir era Roberto y Alberto

CINTHYA. No sé, Roberto no me ha comunicado

CINTHYA. El back hoe está trabajando de Mal País a Santa Terea esta y parte de la otra semana. Solo Richard Mora y Donald Prado se han acercado a colaborar, los demás solo atacan.

DAGOBERTO. No hay camino en el distrito como ese

CINTHYA. Si no son todos los caminos los que están destrozados es Santa Teresa, San Isidro y una parte de Mal País. Y se le han metido millones

DAGOBERTO. Estuve hablando con Marco Danunzio acerca de la ampliación que ellos pensaban hacer, les dije que ocupábamos algo de que ellos se hacen cargo de eso pero él me dice que ocupa un inspector que les ayude en la demarcación

CINTHYA. Hacer eso es afectar más el cerro, no sé si les parece enviar una nota al comité nacional de emergencias para que nos manden un geólogo que nos haga los estudios ya que no tenemos ese profesional a ver si es conveniente ampliar esa parte ya los daños son enormes se va a hacer una construcción enorme y eso e falsear más el cerro entonces no sé si lo consideran conveniente. Ellos quieren ampliar la calle publica es meterse tres metros más al cerro es la base del cerro

DAGOBERTO. Estamos hablando de la calle principal que no tienen el ancho completo entonces hay que ampliar ellos dijeron que ellos amplían y nosotros no podemos hacerlo porque no podemos meter un back hoe municipal en propiedad privada tendrán que hacer el traspaso de los metros para poder ampliar nosotros.

CINTHYA. Lo que quiero es que no nos expongamos y la historia dice que Santa Teresa se está viniendo abajo, es mejor estar seguro y solicitar a la comisión y no un geólogo de ellos

DAGOBERTO. Hay que aprovechar la oportunidad. Juan Luis usted nos puede redactar bien bonito la moción

LIC. BOLAÑOS. Eso debe pedirlo la administración porque es de ejecutivo a ejecutivo

CINTHYA. Entonces que no se tome una decisión todavía. La semana pasada tomaron acuerdo para lo de Selinas

DUNIA. Si tomamos acuerdo y yo hable con la Dra. Torres en Paquera y le pregunté y me dijo que si que le quedaba perfecto el 5 a las 2 pm. Pero hay que pasarlo formalmente

DAGOBERTO. Para la comisión de jurídicos hay que pasar informe sobre el manual del SIM que lo tienen desde enero pero me dice don Fernando que ellos dieron dictamen

FERNANDO. En una sesión Dunia y yo dijimos que no estábamos competentes para entender que era necesario reunirnos con la gente que si conoce. Recuerda Doña Dunia? NO era con doña Vicky. Que había una reunión programada y nunca se llevó a cabo

DAGOBERTO. Yo quiero que hoy mismo se pongan de acuerdo para que terminen eso y elaboren dictamen

FERNANDO. Pero es que ni la administración lo entiende y la idea era que el Concejo en pleno lo conociera

SE REUNEN EL MARTES A LAS 1 PM

CINTHYA. A quien necesitan.

FERNANDO. A Ronny y a la Auditora

CINTHY. Yo convoco a Ronny y ustedes a la auditoria

ARTICULO V. MOCIONES SE DISPENSA

ARTICULO VI. ASUNTOS TRAMITE URGENTE SE DISPENSA

ARTICULO VII. INFORME DE LOS CONCEJALES

DUNIA. En la sesión de ayer de Puntarenas se aprobó el reglamento para las ventas ambulantes. Y también se aprobó el presupuesto extraordinario 2 consolidado, porque para el primero no nos informaron

-Estoy invitada a participar en un curso como vice presidenta del concejo de mejoramiento de vida con el MAG. MEP. PANI, Concejos Municipales de Distrito de la Península, el propósito es capacitar facilitadores para el programa mejoramiento de vida del MAG, dura dos meses y lo dan en Paquera

-Con respecto a los viáticos Puntarenas dice que nos va a pagar a ninguno de los síndicos el transporte para ir a las sesiones. La directora de hacienda solicito un criterio legal al dpto. Jurídico la Licda. Contesto diciendo que ya estaba debidamente reglamentado y que debía pagarse el transporte sin embargo doña Marilyn dice que no lo va a pagar y extendió un

documento que dice que a pesar del criterio legal ella no lo va a hacer. Se supone que el lunes viene la contraloría a reunirse con don Randall para ese asunto.

**ARTICULO VIII. INFORME DE LAS COMISIONES
SE DISPENSA**

ARTICULO IX. INFORME DEL ASESOR LEGAL

ARTICULO X. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

- a. **Directora Centro Educativo Cabuya. Asunto. Solicitud de nombramiento de un miembro de la junta.**

Por carecer la solicitud de una terna se rechaza la misma

- b. **Alejandro Muñoz Villalobos. Presidente. RECOPE. ASUNTO.** Programa para el desarrollo. Indica que esta institución está autorizada para colaborar con las municipalidades y concejos municipales de distrito mediante la donación de productos y materiales para la ejecución de proyectos específicos que impacten el desarrollo y calidad de vida de las comunidades (asfalto, emulsión asfáltica, chatarra y materiales en desuso). Visitar página web www.recope.go.cr. Información en presidencia@recope.go.cr

PREGUNTAR A LA INTENDENCIA SI TIENE ESTA NOTA A FIN DE QUE CONSULTE PARA APLICAR PARA ESTA AYUDA.

- c. **Arq. Antonio Farah y MBA Rodolfo Lizano Rodriguez. Planeamiento. ICT. OFICIO DPD-P-096-2018. ASUNTO.** Indican que la dirección de planeamiento y Desarrollo del ICT realizó una valoración de las condiciones turísticas de la zona costera del Distrito de Cóbano, desde el Río Pánica hasta la desembocadura del Río Ario, este determina que las condiciones del frente costero mantienen sus condiciones de aptitud turística ya dada en las declaratorias de años anteriores. CONSULTAN si se tiene alguna observación sobre la declaratoria unificada de frente costero, previo a someter los resultados a la Junta Directiva para que se aprueben.

SE DA PASE AL DEPARTAMENTO DE ZMT A FIN DE QUE NOS INDIQUEN SU CRITERIO SOBRE LA VALORACION DEL FRENTE COSTERO DEL DISTRITO DE CÓBANO QUE DETERMINA SU APTITUD TURISTICA A FIN DE CONTESTAR AL ICT.

- d. **Despacho diputada Carmen Chan.** Correo electrónico de Danilo Monge Guillen. Director Fideicomiso inmobiliario CCSS/BCR, de respuesta a acuerdo solicitando información sobre construcción clínica de Cóbano. Indican que en el mes de abril se inició con el proceso de contratación de la Unidad Administradora del proyecto y se tiene prevista la presentación de ofertas para el 18 de junio, agregan que le darán prioridad a los proyectos que cuenten con terreno y tengan ajustado el programa funcional establecido por la gerencia médica. Enviar copia al Dr. Quesada

ELADIO. El vicepresidente Marvin Rodriguez también me envió respuesta dijo que va a venir a exponer ese asunto

*****U.L.*****

Finaliza la sesión al ser las diecinueve horas con treinta y cinco minutos.

Srta. Shirley Bustos Rosales
SECRETARIA

Sr. Dagoberto Villalobos Mayorga
PRESIDENTE